



Dolavon, Chubut, 16 de Octubre de 2.020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 sgtes. y ceds.;
El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020;
El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020;
El Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 855/2020; Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 297/2020 ha declarado el aislamiento social, preventivo y obligatorio a fin de proteger la salud pública en atención a la situación epidemiológica;

Que en el DECNU 520/20, atendiendo la dinámica de transmisión del virus que causa Coronavirus y las particularidades con que se presentó la pandemia en cada región a lo largo del territorio nacional, el señor Presidente de la Nación estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas donde no se daba la circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO);

Que, en la Actualización del Marco Normativo del DISPO del 20 de Septiembre del corriente, por el Decreto Nacional N° 754/2020, expresa en el Artículo N° 9 "ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", Inciso N° 2 lo siguiente: "Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente...";

Que, por su parte, el Ejecutivo Provincial en el DNU 855 /2020, en su Artículo N° 17 expresa: "... manténgase la suspensión vigente en orden a la realización de reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/2020, en toda la Provincia del Chubut, hasta tanto la situación epidemiológica que se verifique permita su autorización y así lo recomienden la autoridad de salud";

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que el Decreto Nacional 297/2020 en su artículo 10 faculta a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el mentado decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias;

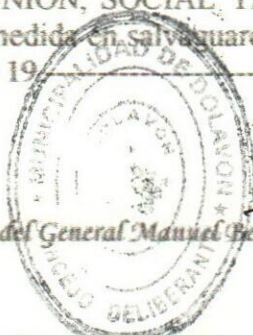
Que las disposiciones que resultan menester no desconocen, conforme lo recomiendan las autoridades sanitarias, que las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3.098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE en el ámbito del ejido de Dolavon, tanto en espacios cerrados como abiertos, públicos o privados, toda REUNIÓN, SOCIAL Y/O FAMILIAR entre personas que NO son convivientes. Todo esto, como medida en salvaguarda y protección de la salud pública, en pleno pico de la pandemia del COVID 19.





ARTÍCULO 2º: Los propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmueble, sean personas humanas o jurídicas, donde se realicen serán pasibles, solidariamente de las sanciones que se establecen en la presente.-----

ARTÍCULO 3º: Intervención Preventiva: cuando se tomare conocimiento de la organización de un evento de los descriptos en el **Artículo 1º**, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación Municipal podrá citar al propietario del inmueble en el cual se estuviere promoviendo el mismo y/o a cualquier persona involucrada en su organización, a los fines de confirmarlo, y advertirles sobre la prohibición vigente y las sanciones descriptas en el **Artículo 5º** de la presente.-----

ARTÍCULO 4º: En caso de verificarse el desarrollo de un evento de las características establecidas en el **Artículo 1º** de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación estará facultada para hacer cesar en forma inmediata la reunión, requiriendo si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública y procederá a labrar el acta de infracción pertinente al responsable del evento, a la persona que lo reciba en el lugar, y al titular del inmueble, relevará e identificará a las personas y vehículos que se encuentren en el lugar y denunciará el hecho a las autoridades policiales y judiciales.-----

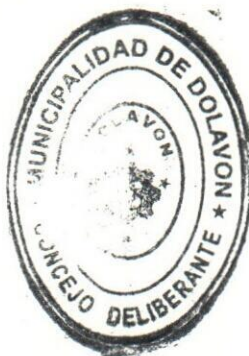
ARTÍCULO 5º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar infracciones con imposición de multa conforme la siguiente tipificación:

- a) Se multará con la suma de quinientos módulos (500 módulos) a todas y cada una de las personas participantes del encuentro.-
- b) Las personas identificadas quedarán automáticamente en aislamiento social preventivo y obligatorio durante quince (15) días y se dará noticia al Hospital Rural de Dolavon a los fines del seguimiento.-
- c) se procederá a poner en conocimiento de la situación relevada a todos sus contactos laborales, familiares, y de proximidad.-
- d) La infracción conllevara además como sanción la inhabilitación municipal, en los casos en que el evento se hubiere realizado en un local habilitado.-

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su promulgación, y por un plazo de quince (15) días corridos prorrogables de acuerdo a las condiciones sanitarias imperantes al vencimiento.-----

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


GRACIELA N. REDONDO
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE DOLAVON




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 768/2020.-

--- Dada en la 16ª Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente período legislativo, celebrada a los 15 días del mes de Octubre del año 2.020.--- Acta N° 947.---

Dolavon, (Ch), 20 de Octubre de 2020.-

VISTO:

Que, La Ordenanza N° 768/2020 sancionada en la 16ª sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo, celebrada a los 15 días del mes de Octubre del año 2020; Y

CONSIDERANDO:

Que, queda prohibido en el ámbito del ejido de Dolavon, tanto en espacios cerrados como abiertos, públicos o privados, toda reunión social y/o familiar entre personas que no son convivientes. Todo esto como medida de salvaguarda y protección de la salud pública, en pleno pico de la pandemia de COVID-19;

Que, en caso de verificarse el desarrollo de un evento, la autoridad de aplicación estará facultada para hacer cesar de forma inmediata la reunión, requiriendo si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública y procederá a labrar el acta de infracción pertinente al responsable del evento, a la persona que lo reciba en el lugar, al titular del inmueble, relevara e identificara a las personas y vehículos que se encuentren en el lugar y denunciara el hecho a las autoridades policiales y judiciales;

Que, además se estipula una multa de (500) módulos a todas y cada una de las personas participantes del encuentro;

Que, la presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su promulgación, y por un plazo de (15) días corridos prorrogables de acuerdo a las condiciones sanitarias imperantes al vencimiento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 768/2020 dada en la 16ª Sesión Ordinaria del presente período legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 15 días del mes de Octubre de 2020.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 1084/2020



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
Municipalidad de Dolavon